

Resolución General AFIP 4745/2020. Sistema registral. COVID-19. Datos biométricos. Requisitos. Suspensión II

Se **prorroga** la **eximición de requisitos** a los fines de realizar

determinados actos administrativos ante la AFIP, **a causa del "Coronavirus COVID-19"** ([Ley 27.541](#) y [Dec 260/2020](#), [297/2020](#), [355/2020](#) y *Res Gral 2811 y modif y 4699/2020*)

 **Trámites eximidos:** transacciones digitales con requisito de datos biométricos

 **Plazo. Nueva finalización:** 17/04/2020 al 31/07/2020 (*ant al 30/06/2020*)

 **Vigencia:** 27/06/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 4745/2020
RESOG-2020-4745-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Sistema
Registral. Registro Tributario. Digitalización de datos biométricos.
Resolución General Nº 4.699. Norma modificatoria.
Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020 (BO. 27/06/2020)

VISTO el Expediente electrónico Nº EX-2020-00368443- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.699 se eximió transitoriamente a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Que dicha medida se adoptó considerando la imposibilidad de los contribuyentes y responsables de

concurrir a las dependencias de este Organismo, en el contexto de emergencia producido por la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en el marco de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio.

Que atento que el referido aislamiento fue prorrogado en varias oportunidades y se mantiene hasta la actualidad en ciertas regiones del país, deviene necesario prorrogar hasta el día 31 de julio de 2020, inclusive, la eximición de la obligación de registrar los datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 4.699.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.699, la expresión "...hasta el 30 de junio de 2020, inclusive...", por la expresión "...hasta el 31 de julio de 2020, inclusive...".

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont